

RESOLUCIÓN C.S. Nº 5214/18

Buenos Aires, 28 de agosto de 2018

VISTO:

La presentación de la Vicerrectoría Académica proponiendo ajustes en el Reglamento que regula el Régimen del Personal Académico.

CONSIDERANDO:

- a) Que dichos ajustes fueron el resultado del proceso de autoevaluación de la universidad que contempló la revisión de la normativa institucional.
- b) Que las comisiones de "Selección de Personal Académico y Carrera Docente" y de "Política, Planificación y Normativa Institucional" del Consejo Superior analizó las modificaciones propuestas y prestó consentimiento a los cambios propuestos.

EL CONSEJO SUPERIOR RESUELVE

Art. 1°: Dejar sin efecto la RCS N° 4909/17.

Art. 2º: Aprobar el nuevo Reglamento del Régimen del Personal Académico que corre adjunto.

Art. 3º: Comuníquese, regístrese y archívese.

INTERVINO

Dr. EDG ARDO N. DE VINCENZI RECTOR EMERITO

UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 1°: Este Reglamento regula y explicita las normas contenidas en la Cuarta Parte del Estatuto.

DE LAS CATEGORÍAS

- Art. 2º: Los integrantes del cuerpo académico, denominados Profesores, podrán pertenecer a uno de estos géneros:
- a) Extraordinarios
- b) Ordinarios

DE LOS PROFESORES EXTRAORDINARIOS

- Art. 3°: Los Profesores Extraordinarios son los que se incorporan en situaciones especiales no comprendidas por las exigencias que rigen para el personal que integra regularmente los cuadros docentes. Los Profesores Extraordinarios podrán figurar en una de estas categorías:
 - a) Eméritos
 - b) Honorarios
 - c) Visitantes
- Art. 4º: Los Profesores **Eméritos** son profesores titulares permanentes que han superado los sesenta años, se han desempeñado en la UAI por un lapso continuo o discontinuo no menor de cinco años, tienen antecedentes relevantes en el campo científico y / o profesional alcanzados dentro y fuera de la Universidad y han mostrado un alto nivel de rendimiento en los distintos aspectos de su trabajo académico.
- Art. 5°: Los Profesores **Honorarios** son personalidades, nacionales o extranjeras, que han alcanzado niveles sobresalientes en sus campos específicos de desempeño y que poseen antecedentes y competencias compatibles con los requisitos que se exigen en el desempeño de una titularidad universitaria.
- Art. 6°: Los Profesores **Visitantes** son profesores que se desempeñan en otras universidades, en instituciones educativas de educación superior no universitaria, en empresas, asociaciones u organizaciones oficiales, privadas o no-gubernamentales y que acrediten experticia en algunas de las áreas afines a la naturaleza de la Carrera que los convoca y se incorporan por invitación para el desarrollo de una temática del interés institucional.
- Art. 7°: Los Profesores Eméritos y Honorarios son designados por el Consejo Superior a propuesta del Rectorado, del Consejo Asesor de la Facultad, del Decano o por un miembro del Consejo Superior. La solicitud deberá ser presentada por escrito con una exposición de los motivos de la propuesta, los antecedentes académicos y profesionales que la justifican y la declaración de que no existen causales éticas o sociales que puedan actuar como limitantes. La presentación será enviada a la Vicerrectoría Académica para su evaluación y generación de un



informe ejecutivo. El informe de la Vicerrectoría Académica, conjuntamente con la solicitud original, será renviada a la Vicerrectoría de Gestión y Evaluación para ser puesto a consideración de la comisión específica del Consejo Superior previo a que éste último se expida.

Los profesores Visitantes son propuestos por el Decano a la Vicerrectoría Académica con la debida fundamentación respecto del aporte que éstos generan en el desarrollo de contenidos previstos en el plan de estudios de una Carrera. Su designación se realiza por Disposición Rectoral.

DE LOS PROFESORES ORDINARIOS

Art. 8°: Los **Profesores Ordinarios** son los que integran el plantel docente de la Universidad y puede revestir la situación de profesores regulares o permanentes.

Profesores Regulares son designados todos los años con posibilidad de renovaciones sucesivas sin límites para cubrir las distintas categorías de Profesores Ordinarios titulares, asociados, adjuntos y ayudantes, acceden a una estructura escalafonaria, pero sin incorporarse a la carrera académica reservada solo para profesores permanentes. Tendrán el derecho de presentarse a los concursos a profesor permanente cuando cubran los requisitos establecidos en las convocatorias correspondientes.

Profesores Permanentes son los que se incorporan a un escalafón y carrera académica estructurada. Tienen derechos y obligaciones que operan en lapsos largos.

Conforme previsto en el Estatuto de la Universidad, los profesores ordinarios asumen las siguientes categorías:

- a) Titulares.
- b) Asociados.
- c) Adjuntos.
- d) Ayudantes.

Art. 9°: La categoría de **Titular** constituye el nivel máximo de jerarquía que puede alcanzar un Profesor Ordinario. Asume las responsabilidades superiores de la labor académica en términos de dirección de su asignatura y orientación general de sus distintas actividades.

Art. 10°: La categoría de **Asociado** corresponde a un profesor que colabora con el titular en la dirección de la enseñanza, coordinando con éste el desarrollo del programa y las actividades docentes, de extensión y/o de investigación según corresponda, con atributos y antecedentes suficientes para reemplazarlo en caso de ausencia o cuando la misma asignatura se dicta en varias comisiones, localizaciones o sedes.

Art. 11°: La categoría de **Adjunto** corresponde a un profesor que se encuentra en carrera para alcanzar la categoría de Profesor Titular, para lo que deberá adquirir formación y entrenamiento.



Su rol principal es desempeñar las tareas que le asigna el programa anual de trabajo de cada Asignatura.

Art. 12°: La categoría de **Ayudante** corresponde a un profesor que se inicia en la actividad académica. Participará en las tareas docentes, de extensión y de investigación de acuerdo con la programación de las asignaturas.

Art. 13°: Para ser designado en cualquiera de las categorías de profesor ordinario el candidato deberá cumplir estos requisitos:

- a) Poseer título de grado. Solamente en el caso de candidatos con antecedentes extraordinarios, que enriquezcan en medida relevante el plantel docente de la Universidad, se podrá prescindir del título mencionado.
- b) Tener el título en la disciplina específica para el cargo al que se postula. Solamente cuando no se presenten candidatos con el título correspondiente, se podrán aceptar títulos afines. Se podrá establecer excepción cuando se trate de postulantes con antecedentes extraordinarios que demuestren dominio pleno de la disciplina. En el caso de asignaturas correspondientes a disciplinas que no tienen egresados con títulos específicos, se recurrirá a títulos afines. Si no los hubiere, la Facultad correspondiente, fundamentará la necesidad de designar un candidato sin título de grado, pero justificando la propuesta en los sólidos antecedentes en la disciplina. La Vicerrectoría Académica, con el aval del Decano, evaluará el pedido y lo elevará al Consejo Superior.
- c) Para todas las categorías de profesores ordinarios se exigen los siguientes antecedentes académicos:

Requisitos	Titular	Asociado	Adjunto	Ayudante
Años transcurridos desde la terminación de la carrera de grado	06	06	04	02
2. Años de desempeño docente universitario como graduado, continuos o discontinuos	06	05	04	01
3. Años de desempeño profesional en la disciplina	06	05	04	01
4. Producción de trabajos y publicaciones científicas o de divulgación académica	Sí	Sí	-	-
5. Experiencias en investigación o en extensión	Si	Si	-	-



Art. 14° Cuando se trate de carreras nuevas, con egresados con poca antigüedad, la Facultad correspondiente elevará al Consejo Superior a través de la Vicerrectoría Académica, propuestas específicas a fin de ajustar a cada situación el cuadro del inciso c) del Art. 13.

Art. 15°: Los Docentes Auxiliares son graduados que se incorporan al Programa de la Escuela de Formación de Auxiliares en Docencia y están bajo la tutela de un profesor ordinario titular, asociado o adjunto. Cuando un docente auxiliar se gradúa del Programa puede acceder a cargos ordinarios sin el requisito de un año de desempeño en docencia universitaria.

II FUNCIONES, RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES DEL CUERPO DOCENTE

Art.16°: La presente descripción de funciones, atribuciones y responsabilidades se aplicará a todo el personal académico ordinario de la Universidad, en sus distintas categorías.

Art. 17°: Los Decanatos de las distintas Facultades harán un análisis de las funciones, responsabilidades y atribuciones que se detallan seguidamente y dictarán las Disposiciones que enumeren aquellas que sea necesario agregar. En ningún caso podrán afectar, reducir o cambiar las enunciadas en este Reglamento. Cuando fuera necesario, la Facultad solicitará, en propuesta fundada, los ajustes que considere oportunos.

Art. 18°: Los **Profesores Titulares** tendrán las siguientes funciones, responsabilidades y atribuciones:

- a) Asumir la concepción, misión y objetivos de la Universidad y transferirlos a sus distintas actividades.
- b) Asumir las funciones de gobierno y conducción reglamentadas por la Universidad.
- c) Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias y reglamentarias y los programas de trabajo atinentes a su cargo.
- d) Ejercer la dirección de su asignatura y la orientación general de sus distintas actividades. Dirigir y organizar a sus colaboradores. Realizar tareas de evaluación y seguimiento del personal que opera bajo su dirección.
- e) Proponer y concertar con su equipo docente el programa de la Asignatura bajo su dirección y asumir su versión final. Efectuar las tareas de ajuste de programa/s correspondientes a las Comisiones de alumnos directamente a su cargo.
- f) Diseñar y proponer las medidas que aseguren un ambiente acorde al trabajo académico.
- g) Preparar materiales originales y adaptados que faciliten el aprendizaje.
- h) Mantener con los alumnos una relación continuada y personalizada de información y orientación.



- i) Aplicar estilos y criterios propios de la investigación científica y pedagógica en el desarrollo de sus actividades docentes, estimulando la participación efectiva de los estudiantes.
- j) Articular su trabajo docente, de investigación y/o extensión con otras Asignaturas, dentro y fuera de la Facultad.
- k) Asegurar la articulación horizontal y vertical de su trabajo en el desarrollo del currículo y en el logro del perfil de la Carrera.
- Realizar actividades de formación permanente referidas a su cultura general y específica, a las políticas y estrategias que operan sobre la sociedad y, en particular, sobre su campo de trabajo; a la actualización científica y tecnológica; a la especialización; a la ética y a todo otro aspecto ligado con su desarrollo como persona, como educador, como ciudadano y como agente de desarrollo humano.
- m) Integrarse a los equipos de investigación y/o de extensión programados por su carrera o asignatura, o asumir sus propios proyectos.
- n) Incorporarse a los programas de capacitación científica-técnica y pedagógica que ofrezca la Universidad.
- o) Responder a las normas establecidas por la Universidad para la evaluación y acreditación del desempeño académico.
- p) Ejercer tutorías en relación con los Trabajos Finales y otras asistencias personalizadas.
- q) Realizar publicaciones de nivel en su especialidad o en la enseñanza de la misma.
- r) Participar en eventos, congresos, seminarios y jornadas ligados con su desempeño académico profesional. Presentar trabajos y ponencias.
- s) Participar en las tareas de autoevaluación de la Carrera, Facultad y de la Universidad.
- t) Participar, cuando se lo designe, como Jurado en los Tribunales y Comisiones de Selección y Promoción del Personal Docente y Técnico.
- u) Asistir a las reuniones de claustro.

Cuando sea **Permanente:**

- v) Dirigir proyectos de investigación y/o de extensión conforme sea su perfil académico. Prever la incorporación de otros docentes, graduados y alumnos.
- w) Realizar en el término de los seis primeros años, una Especialización, Maestría o Doctorado, acreditado por la CONEAU o de envergadura equivalente, salvo que ya contara con alguno de ellos.
- x) Elegir y ser elegido como miembro del Consejo Superior.

Art. 19°: Cuando los **Profesores Asociados** se desempeñen bajo la conducción de un Profesor Titular, tendrán las mismas funciones, obligaciones y atribuciones que dichos Titulares, con excepción de las descriptas en los Apartados b), d), e). Sin embargo, cuando razones de buena



gestión lo aconsejen, el profesor Asociado podrá asumir funciones de dirección docente bajo la supervisión del profesor titular. El Profesor Asociado podrá integrar Tribunales Examinadores y reemplazar como presidente al Profesor Titular cuando lo disponga el Decanato. Podrá efectuar las tareas de ajuste del Programa de su asignatura en comisiones que queden a su cargo. En caso de que un Titular abandone su cargo antes de la finalización del período para el que fue designado, o que solicite una licencia, o que se generen situaciones especiales que lo hagan necesario, el Asociado podrá, a pedido del Decano, asumir la dirección de la Asignatura correspondiente.

Art. 20°: Los **Profesores Adjuntos** tendrán las siguientes funciones, obligaciones y atribuciones:

- a) Asumir la concepción, misión y objetivos de la Universidad y transferirlo a sus distintas actividades.
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias y reglamentarias y los programas de trabajo atinentes a su cargo.
- c) Diseñar y proponer las medidas que aseguren un ambiente adecuado al trabajo académico.
- d) Desarrollar actividades de enseñanza en cursos académicos, completos o parciales, análogos a los que desarrollan los profesores Titulares o Asociados, ajustados a la orientación que éstos determinen y conforme a los programas que se hayan aprobado para las asignaturas correspondientes.
- e) Cuando queden a cargo de Cursos, efectuar un diagnóstico sobre el grupo de alumnos que reciben y las circunstancias específicas en que encuadrarán el desarrollo de la asignatura y su articulación horizontal y vertical y hacer una adaptación del programa de la asignatura sin afectar los objetivos, los contenidos y la bibliografía y documentación básicas. Acordar con los alumnos el proceso de desarrollo de los contenidos y el régimen de evaluación.
- f) Asistir a un Profesor Titular o Asociado en el desarrollo de un Curso o en la realización de determinadas tareas complementarias.
- g) Integrar Mesas Examinadoras.
- h) Integrarse a los equipos de investigación y/o de extensión programados por su Carrera o asignatura. Asumir sus propios proyectos cuando esté autorizado.
- i) Reemplazar temporariamente, cuando así lo resuelva el Consejo Superior, a los Profesores Titulares.
- j) Integrar comisiones relacionadas con el trabajo académico cuando así lo disponga la Facultad o la Universidad.
- k) Asistir a las reuniones de Claustro.
- 1) Preparar materiales originales y adaptados que faciliten el aprendizaje.



- m) Mantener con los alumnos una relación continuada y personalizada de información y orientación.
- n) Asegurar la articulación horizontal y vertical de su trabajo en el desarrollo del currículo y en el logro del perfil de la Carrera.
- Aplicar estilos y criterios propios de la investigación científica y pedagógica en el desarrollo de sus actividades docentes, estimulando la participación efectiva de los estudiantes.
- p) Procurar su formación para la investigación a través de su capacitación y de su participación en proyectos.
- q) Proyectar y ejecutar desde su Asignatura tareas de extensión hacia la comunidad en la que participen alumnos y egresados de la Facultad.
- r) Realizar actividades de formación permanente referidas a su cultura general y específica; a las políticas y estrategias que operan sobre la sociedad y, en particular, sobre su campo de trabajo; a la actualización científica y tecnológica; a la especialización; a la ética y a todo otro aspecto ligado con su desarrollo como persona, como educador, como ciudadano y como agente de desarrollo humano.
- s) Incorporarse a los programas de capacitación científica-técnica y pedagógica que ofrezca la Universidad.
- t) Responder a las normas establecidas por la Universidad para la evaluación y acreditación del desempeño académico.
- u) Realizar publicaciones de nivel relativas a su especialidad o a la enseñanza de la misma.
- v) Participar en eventos, congresos, seminarios y jornadas ligados con su desempeño académico y profesional. Presentar trabajos y ponencias.
- w) Participar en las tareas de autoevaluación institucional de la Facultad y de la Universidad.

Cuando sea **Permanente**:

- x) Realizar en el término de los seis primeros años, una Especialización, Maestría o Doctorado, salvo que ya contara con alguno de ellos, acreditado por la CONEAU o de envergadura equivalente.
- y) Elegir y ser elegido como Miembro del Consejo Asesor.

Art. 21°: Los **Profesores Ayudantes** tendrán las siguientes funciones, obligaciones y atribuciones:

- a) Participar en las tareas de docencia, investigación y extensión de acuerdo con la programación de la asignatura que integra.
- b) Ajustarse a las funciones, obligaciones y atribuciones que le fijen taxativamente las Autoridades que tengan a su cargo su orientación, supervisión y evaluación.



- c) Asumir la concepción, misión y objetivos de la Universidad y transferirlo a sus distintas actividades.
- d) Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias y reglamentarias y los programas de trabajo atinentes a su cargo.
- e) Aplicar estilos y criterios propios de la investigación científica y pedagógica en el desarrollo de sus actividades docentes, estimulando la participación efectiva de los estudiantes.
- f) Realizar actividades de formación permanente referidas a su cultura general y específica; a las políticas y estrategias que operan sobre la sociedad y, en particular, sobre su campo de trabajo; a la actualización científica y tecnológica; a la especialización; a la ética y a todo otro aspecto ligado con su desarrollo como persona, como educador, como ciudadano y como agente de desarrollo humano.
- g) Incorporarse a los programas de capacitación científica y pedagógica que ofrezca la Universidad.
- h) Responder a las normas establecidas por la Universidad para la evaluación y acreditación del desempeño académico.
- i) Procurar, a partir de su designación como Profesor Permanente, una Especialización, Maestría o Doctorado.
- j) Participar en eventos, congresos, seminarios y jornadas ligados con su desempeño académico y profesional. Presentar trabajos y ponencias.
- k) Participar en las tareas de autoevaluación institucional de la Facultad y de la Universidad.
- 1) Asistir a las reuniones de claustro.

III SELECCIÓN E INCORPORACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE ORDINARIO

Art. 22°: La selección de los profesores ordinarios que se incorporan a la Universidad en las categorías de Titular, Asociado, Adjunto y Ayudante, seguirá el siguiente procedimiento:

- a) A partir de los ofrecimientos existentes en los registros de candidatos, de la búsqueda directa o de convocatorias efectuadas por los medios de comunicación, el Decano de la Facultad, con la asistencia del Director/es de Carrera, procederá a seleccionar el candidato a profesor ordinario en la categoría disponible.
- b) En el proceso de selección el Decanato considerará los requisitos fijados en el artículo 13° y 14° de este Reglamento. Al evaluar los antecedentes tendrá presentes los ítems que integran la Parte A del Documento Agregado y procurará verificar a través de la entrevista de selección que el candidato posea las competencias docentes.
- c) Decidida la elección, el Decano solicitará al Departamento de Recursos Humanos de la Universidad que se confeccione el legajo del candidato. Cuando el Departamento de



- Recursos Humanos haya confeccionado el legajo mencionado, lo comunicará a la Vicerrectoría Académica.
- d) Paralelamente el Decano formalizará la propuesta de designación del candidato al cargo docente ante la Vicerrectoría Académica, conforme los procedimientos que ésta establece. En esta instancia, el profesor deberá realizar una segunda entrevista con personal del Departamento de Selección y Evaluación de Personal dependiente de dicha Vicerrectoría, que evaluará la adecuación del perfil del candidato a los principios pedagógicos, académicos y axiológicos de la Universidad.
- e) Con la documentación obrante en el expediente del candidato a profesor ordinario- la propuesta de designación del Decano, el legajo con documentación exigida y los informes de las entrevistas realizadas-, la Vicerrectoría Académica procederá a su evaluación, decidiendo su aprobación o rechazo. En el primer caso, lo elevará a consideración del Consejo Superior con propuesta de Resolución. En el segundo, lo devolverá al Decano a efectos de que efectúe una nueva propuesta.
- Art. 23°: La designación de un profesor ordinario que ingresa a la universidad mediante el mecanismo descripto en el artículo precedente será en situación de revista regular. Tal como se mencionó en el artículo 8°, su designación será anual con posibilidad de renovaciones sucesivas sin límites, teniendo el derecho a presentarse a llamados a concurso para acceder a la situación de revista permanente cuando cubra los requisitos descriptos en el apartado IV de este Reglamento.
- Art. 24°: La solicitud de renovación de la designación de un profesor ordinario regular o su promoción a una categoría docente superior será realizada por el Decano a la Vicerrectoría Académica.
- Art. 25° Para la renovación o promoción de un profesor ordinario regular el Decano deberá tener en cuenta el resultado que éste obtuvo en el Programa de Evaluación Docente de la Universidad, así como la actualización de sus antecedentes académicos y profesionales.

IV DE LA CARRERA ACADÉMICA

Art. 26° La Carrera Académica integra a profesores ordinarios de la Universidad o a académicos externos que deben desarrollar funciones integradas de docencia, investigación y extensión, simultánea o alternativamente. Se accede mediante el mecanismo de concurso o mediante la invitación directa en caso de mérito sobresaliente. En los llamados a concurso que se emiten desde las Facultades se especifican los perfiles académicos de los cargos docentes a concursar.

Art. 27° Los profesores que se incorporan a la Carrera Académica de la Universidad en cualquiera de las categorías docentes revisten la situación de **profesores ordinarios** permanentes.



MECANISMOS PARA LA INCORPORACIÓN DE PROFESORES ORDINARIOS A LA CARRERA ACADÉMICA

Art. 28: Los mecanismos previstos para la incorporación de profesores ordinarios a la Carrera Académica son:

- a) Concurso interno
- b) Concurso abierto
- c) Invitación directa

A- Concurso interno

Art. 29°: Se entenderá por concurso interno al procedimiento por el que se convoca en forma directa a profesores ordinarios regulares de la Universidad que cuenten con antecedentes afines con la descripción del cargo docente disponible, a una confrontación de antecedentes y a pruebas de oposición.

Art. 30°: El concurso interno se llamará limitado cuando solamente abarque los profesores ordinarios regulares de una Facultad, y abierto cuando se extienda a toda la Universidad.

Art. 31°: Esta modalidad se aplicará cuando se cuente entre los cuadros de profesores con candidatos que se hayan desempeñado dentro de esta Universidad durante un lapso no menor a dos años, de forma que se haya evaluado y probado su desempeño dentro de las aulas; sus competencias pedagógicas y científicas; su identificación con la misión y fines de la institución; su preocupación por la investigación científica; la bondad y calidad de sus actitudes; la capacidad para integrar y conducir equipos y la eficacia en la transferencia de sus experiencias profesionales.

Art. 32°: La convocatoria se realizará a través de los medios internos usuales de comunicación con el personal académico, de manera que todos los posibles interesados queden notificados.

Art. 33°: La convocatoria contendrá una clara descripción y análisis del puesto, la categoría, el perfil académico, el tiempo de dedicación y demás prerrequisitos que se establezcan.

Art. 34°: El concurso interno evaluará los siguientes elementos:

- a) Antecedentes académicos y profesionales
- b) Evaluaciones de desempeño dentro de la Universidad.
- c) Pruebas de oposición.

Art. 35°: Los antecedentes académicos y profesionales serán ponderados por el Jurado, el que deberá tener en cuenta los ítems siguientes, adecuados a la categoría y al perfil académico del cargo docente a concursar:

a) Títulos de Grado



- b) Títulos y/o Estudios de Posgrado
- c) Formación Pedagógica
- d) Producción Académica
- e) Desempeño docente
- f) Carrera, producción y transferencia en investigación.
- g) Carrera, producción y difusión en el desempeño profesional y tecnológico.
- h) Producción y desempeño en Artes.
- i) Diseño, dirección y participación en programas de extensión.
- j) Publicaciones
- k) Actividades en la gestión universitaria.
- 1) Participación en actividades de autoevaluación institucional.
- m) Todo otro antecedente que el Jurado estime relevante.

Art. 36°: Para la evaluación de desempeño dentro de la UAI, la Secretaría de Planificación y Evaluación dependiente de la Vicerrectoría de Gestión y Evaluación, solicitará los siguientes informes por interesado a concursar:

- a) Estudios de formación pedagógica realizados en la UAI o equivalentes cursados en otras instituciones.
- b) Evaluación periódica del Departamento de Orientación Pedagógica.
- c) Evaluación Anual del Decano.
- d) Evaluación efectuada por los alumnos.
- e) Grado de avance en el Programa de la Capacitación Docente de la Universidad.
- f) Ubicación en el Programa de Evaluación Docente de la Universidad.

Con esta información se solicitará al Departamento de Evaluación y Selección de Personal dependiente de la Vicerrectoría Académica, una evaluación de desempeño de cada profesor postulado.

La Secretaría de Planificación y Evaluación será responsable de entregar al Jurado todo el material aquí enumerado.

Art. 37°: Las Pruebas de Oposición para **Titulares**, **Asociados y Adjuntos** consistirán en:

a) Preparación de un programa de la asignatura en concurso que represente un aporte original, al tiempo que se alinee a los resultados de aprendizaje definidos para ese espacio curricular en la matriz de competencias del plan de estudios de la carrera. El programa se diseñará conforme al modelo curricular propuesto por la UAI y se evaluará



- conforme a los ítems y puntajes indicados en el Documento Agregado, apartado B, inciso 1. En caso de concursar cargos de **Adjuntos y Asociados** donde exista docente Titular, el postulante deberá presentar sólo aportes al programa vigente.
- b) Una entrevista en la que los integrantes del Jurado interrogarán al postulante sobre todos los aspectos que consideren necesarios para el perfeccionamiento de su dictamen. Dicha entrevista se valorará conforme a los criterios de evaluación que determine el Jurado y se le asignará un puntaje atendiendo a las indicaciones dadas en el Documento Agregado, apartado B, inciso 3.
- c) Un "Plan de Acción" a tres años conforme el perfil de profesor establecido en el llamado a concurso y contemplando los objetivos y estrategias del Plan de Desarrollo de la Facultad. Dicho plan de acción será ponderado conforme a las orientaciones dadas en el Documento Agregado, Apartado B, Inciso 2.

Art. 38°: Las Pruebas de Oposición para **Profesores Ayudantes** consistirán en:

- a) Una exposición oral sobre un tema de la asignatura que le será señalado por el Jurado. Esta exposición, ante el Jurado, que tendrá una duración máxima de 30 minutos y se evaluará de acuerdo con los ítems que figuran en el Documento Agregado, Apartado B, Inciso 4.
- b) Una entrevista personal que se valorará conforme a los criterios de evaluación que determine el jurado y se le asignará un puntaje atendiendo a las indicaciones dadas en el Documento Agregado, apartado B, inciso 5.

Art. 39°: El proceso de concurso interno será generado por el Decanato de la Facultad que se dirigirá a la Vicerrectoría Académica, en una solicitud en la que constará:

- a) Indicación de la Carrera, cargo, categoría, perfil académico y dedicación para el que se solicita el Concurso.
- b) Requisitos especiales cuando los hubiere.
- c) Disposición de la Facultad donde se fundamenta la decisión de proponer el concurso.
- d) Cuatro (4) nombres de profesores o especialistas propuestos para integrar el Jurado.

Art. 40°: El Jurado deberá estar compuesto por:

- Cuatro integrantes que deberán ser Profesores Universitarios especializados en el campo disciplinario y de alto prestigio, de los cuales por lo menos uno será ajeno a la UAI y el resto preferentemente Profesores Titulares Permanentes de la Facultad. Uno de los cuatro figurará como suplente. Los candidatos a Jurados serán propuestos por el Decano y evaluados por la Vicerrectoría Académica.
- El Vicerrector Académico o el Secretario que designe en su representación.



- El Vicerrector de Extensión o el Secretario que designe en su representación, cuando el docente que se presenta a concurso asuma el perfil de docencia y extensión.
- El Vicerrector de Investigación o el Secretario que designe en su representación, cuando el docente que se presenta a concurso asuma el perfil de docencia e investigación.
- El Decano de la Facultad correspondiente.
- El Director de la Carrera.

Art. 41°: La Vicerrectoría Académica elevará al Consejo Superior la propuesta del Jurado para su aprobación y para que se emita la Resolución aprobando el llamado a concurso.

Art. 42°: El proceso del concurso quedará a cargo del Decanato correspondiente y de la Secretaría de Planificación y Evaluación, contemplando los siguientes procedimientos:

- a) Constituirá un equipo técnico idóneo en el manejo de toda la tramitación del concurso.
- b) Dará a conocer la convocatoria a todos los Profesores Ordinarios Regulares de la Facultad a través de los medios usuales de comunicación de la Universidad, tomando las medidas necesarias para que la información llegue indefectiblemente a todos los docentes que tengan derecho a presentarse.
- c) La convocatoria dará a conocer todos los requisitos que se deben reunir previstos en los artículos 35° y 36° precedentes y la información que deben aportar los aspirantes al cargo.
- d) Fijará un plazo de inscripción no inferior a ocho días administrativos, indicando horarios y lugar establecidos.
- e) Indicará el lugar, día y hora en que se realizará el concurso.
- f) Invitará a los profesores interesados a que actualicen y completen sus curriculum vitae.
- g) Cerrada la inscripción, tomará las medidas más operativas para que los Jurados tengan acceso a los legajos, informes docentes, programas presentados y elementos aportados por cada interesado.
- h) Convocará a los Jurados a que se constituyan en comisión en la fecha, hora y lugar preestablecidos.

Art. 43°: Constituido el Jurado, este procederá a:

- a) Evaluar los antecedentes y los informes académicos de cada concursante.
- b) Autorizar a dar las pruebas de oposición al aspirante cuya evaluación sea satisfactoria. Dichas pruebas se realizarán conforme se establece en los artículos 35° y 36° de la presente Resolución. Concluidas las pruebas de cada aspirante, el Jurado resolverá por votación una calificación final que no podrá ser inferior al 50% de la suma de los puntajes establecidos en el Documento Agregado Apartado B, en caso de aconsejar su designación.



c) Cuando hubiere más de un aspirante, elaborará una tabla de posiciones y producirá un informe fundamentando los criterios aplicados. Agregará toda aclaración que considere oportuna.

Art. 44°: El equipo técnico asistirá al Jurado en todo el proceso descrito en el artículo precedente y elaborará un acta donde consten los resultados.

Art. 45°: Cerrada y firmada el acta, el Decano dará a conocer los resultados al concursante.

Art. 46°: El dictamen del Jurado será irrevocable, salvo que presente defectos de forma que afecten de manera efectiva el resultado final.

Art. 47°: La Secretaría de Planificación y Evaluación informará a la Vicerrectoría Académica la finalización del concurso y acompañará el acta correspondiente. Dicha Vicerrectoría someterá el resultado al Consejo Superior.

B- Concurso abierto

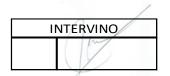
Art. 48°: Se entenderá por concurso abierto al régimen de selección que convoca públicamente a todos los potenciales interesados que satisfagan los presupuestos que se establezcan para cada caso, para integrar el Cuerpo de Profesores Permanentes de la Universidad. El concurso consistirá en:

- a) Evaluación de antecedentes académicos y profesionales
- b) Evaluación de pruebas de oposición.

Art. 49°: La evaluación de antecedentes considerará los ítems que integran el Documento Agregado, Apartado A, de este Reglamento. Los ítems incluidos podrán ser ampliados y ajustados por el Jurado de acuerdo con las características de cada Asignatura.

Art. 50°: Las pruebas de oposición de **Titulares**, **Asociados y Adjuntos** consistirán en:

- a) Preparación de un programa de la asignatura en concurso que implique un aporte original al tiempo que se alinee a los resultados de aprendizaje definidos para ese espacio curricular en la matriz de competencias del plan de estudios de la carrera. El programa se ajustará al modelo de diseño curricular que propone la UAI y será evaluado según los ítems indicados en el Documento Agregado, Apartado B, Inciso 1. En caso de concursar cargos de **Adjuntos y Asociados** donde exista docente Titular, sólo deberá presentar aportes al programa vigente.
- b) Exposición de un tema de la asignatura que le será señalado por el Jurado, tendrá una duración máxima de 30 minutos y será evaluada conforme a los ítems que figuran en Documento Agregado, Apartado B, Inciso 3.
- c) Un "Plan de Acción" a tres años conforme el perfil de profesor establecido en el llamado a concurso y contemplando las políticas de la carrera definidos en el plan estratégico de la unidad académica. En la presentación del plan deberá seguir el Instructivo que le



proveerá la Universidad, efectuando las ampliaciones y ajustes que considere oportunos. Dicho plan de acción será ponderado conforme a las orientaciones dadas en el Documento Agregado, Apartado B, Inciso 2.

Art. 51°: Las Pruebas de Oposición para **profesores Ayudantes** consistirán en:

- a) Una exposición oral sobre un tema de la asignatura que le será señalado por el Jurado tendrá una duración máxima de 30 minutos y se evaluará de acuerdo con los ítems que figuran en el Documento Agregado, Apartado B Inciso 4.
- b) Una entrevista personal que se valorará conforme a los criterios de evaluación que determine el Jurado. Se le asignará un puntaje conforme figura en el Documento Agregado, Apartado B Inciso 5.

C- Invitación directa

Art. 52°: La invitación directa es la implementación de una modalidad de incorporación de profesores por la cual el Consejo Superior, por pedido de una Facultad o Vicerrectoría, o por propia iniciativa, invita a un docente o investigador profesional a que ocupe un cargo a nivel de Profesor Permanente.

Art. 53°: La autoridad que solicita la invitación directa de una persona determinada, debe fundarlo en alguna de estas razones:

- a) Presencia de un candidato que satisface plenamente requerimientos específicos de la Universidad y que no respondería a otra forma de incorporación.
- b) Existencia de un candidato que responde a las exigencias del cargo y al mismo tiempo puede servir como puente para establecer relaciones con instituciones o programas que guardan profunda relación con las actividades académicas, científicas o de extensión de la Universidad.
- c) Investigadores o profesionales ligados con una especialización o con experiencias que son necesarias en las carreras, posgrados o en proyectos especiales.

Dicha autoridad producirá un informe fundado y detallado, dirigido a la Vicerrectoría Académica, que será acompañado por una solicitud en la que constará: indicación de la carrera, cargo, categoría y perfil académico. La Vicerrectoría Académica elevará al Consejo Superior la propuesta de designación para su aprobación y emisión de la Resolución correspondiente.

Art. 54°: Los profesores por invitación directa que se incorporen como permanentes, deberán formular y desarrollar a efectos de su designación, el "Plan de Acción a tres años" a que hace referencia el Art. 36° en el Inciso c), ajustado al perfil académico propuesto en la designación.

PROCEDIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE CONCURSOS DOCENTES

Llamado a concurso



Art. 55°: El Consejo Superior dispondrá, por decisión propia o a pedido de las Facultades, el llamado a concurso para cubrir cargos de profesores ordinarios con la dedicación que en cada caso corresponda.

Apertura e inscripción

Art. 56°: Dentro de los diez días de ordenado el llamado a concurso se dispondrá, por medio de la Vicerrectoría Académica, la apertura de la inscripción para cubrir los cargos de que se trate por el término de treinta días, pudiendo este término ser ampliado por otro igual si se considerare necesario.

Difusión

Art. 57°: El llamado a concurso y la correspondiente inscripción deberá ser ampliamente difundida y publicitada, debiendo a sus efectos publicarse en al menos un diario de amplia circulación en la Sede donde deba desempeñarse la tarea y por el término mínimo de un día. Asimismo, deberá publicarse en la cartelera correspondiente del Rectorado y en las localizaciones. Podrá también publicarse, con la debida autorización y dentro de los lugares habilitados a tal efecto, en las universidades estatales o privadas, nacionales o extranjeras.

Forma del llamado

Art. 58°: En las publicaciones mencionadas en el Art. anterior se indicará la fecha de iniciación y finalización del período de inscripción, la naturaleza y categoría del cargo con indicación de la asignatura, Carrera, la Facultad a la que corresponde y la dedicación exigida, así como todo otro dato aclaratorio que pudiera considerarse conveniente.

Presentaciones de los aspirantes

Art. 59°: Las solicitudes de inscripción se ajustarán a los modelos que a dichos efectos diseñará la Vicerrectoría Académica o la autoridad en la cual se delegue tal función. A pedido del aspirante, se entregará un recibo para su constancia personal.

Información mínima

Art. 60°: Sin perjuicio de todos los datos que los postulantes deseen agregar dentro de su presentación, el pedido de inscripción deberá contener, como mínimo, los siguientes requisitos:

- a) Nombre y apellido, número de documento, datos filiatorios y estado civil.
- b) Nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento.
- c) Domicilio real y domicilio constituido.



d) Mención pormenorizada de todos los antecedentes personales, profesionales y académicos destinados a valorar la capacidad del aspirante para la docencia y la investigación, sujeto a las disposiciones del Art. siguiente.

Antecedentes

Art. 61°: Dentro de los antecedentes personales, académicos y profesionales, el aspirante deberá detallar y documentar, los siguientes ítems:

- a) Títulos universitarios con indicación de la Facultad y Universidad que los otorgó y su fecha, debiendo adjuntarse en originales o copias certificadas, pudiendo devolverse cualquiera de estos ejemplares previa autenticación de su fotocopia en esta Universidad que la retendrá.
- b) Antecedentes docentes con expresa indicación de las tareas desarrolladas, indicando la institución, el país, el período del ejercicio y la naturaleza de su designación en tal cargo. Deberá indicarse también cualquier otro cargo desempeñado en todo tipo de institución universitaria, estatal o privada, nacional o extranjera, con los mismos requisitos exigidos anteriormente.
- c) Antecedentes científicos y trabajos de campo, consignando las publicaciones con determinación precisa de editorial, revista o trabajo, así como el lugar y fecha de la publicación o archivo donde se encuentre, adjuntando un ejemplar o fotocopia de cada uno. Los libros y trabajos que se presenten serán devueltos al interesado inmediatamente después de resuelto el concurso.
- d) Intervención en congresos, exposiciones, conferencias y otros eventos, acompañado de un ejemplar o copia firmada de sus intervenciones, los que le serán devueltos cuando se haya resuelto el concurso.
- e) Actuación en la administración pública, centralizada o descentralizada, así como en reparticiones provinciales o municipales, indicando forma de la designación y lapso durante el cual se desempeñó.
- f) Síntesis de aportes originales que no estuvieran comprendidos dentro de los enunciados anteriores.
- g) Síntesis de actuación profesional con indicación de desempeños en instituciones privadas, así como detalle de su perfil profesional.
- h) Actuación como jurado en cualquier tipo de concurso académico.
- i) Todo elemento de juicio que el aspirante considere importante.
- j) Tutorías o direcciones de Tesis.

El falseamiento de cualquiera de estos datos podrá ser considerado falta grave por el Jurado o por el Consejo Superior, siendo esto suficiente para descalificar al postulante.

Condiciones personales



Art. 62°: Para presentarse al concurso, el aspirante deberá reunir las siguientes condiciones:

- a) Tener título universitario de la asignatura que se trata o de una carrera afín. Con carácter excepcional podrá dispensarse este requisito, siempre y cuando los restantes antecedentes suplan dicha carencia en los términos del Art. 36 de la ley 24.521.
- b) No encontrarse comprendido dentro de las causales de inhabilitación para el ejercicio de la actividad académica.

Cierre de la inscripción a concurso

Art. 63°: En la fecha y hora prevista para el cierre de la inscripción se labrará un acta en tal sentido dejando expresa constancia de los postulantes presentados a ese momento, la cual será refrendada por la autoridad de la Universidad de más alta jerarquía que se encontrare presente en ese momento. En caso de que no hubiera ningún postulante inscripto, el Consejo Superior declarará desierto el concurso.

Elevación

Art. 64°: Dentro de los cinco días de cerrada la inscripción se elevará al Consejo Superior una nómina con los aspirantes inscriptos, publicándose copia en la cartelera del Rectorado y de los distintos Campus de la Universidad, para conocimiento general.

Objectiones

Art. 65°: Dentro de los diez días de efectuada la publicación de la nómina de aspirantes. Todo docente, autoridad de la Universidad o cualquier otra persona con interés legítimo, podrá objetar la nominación de cualquier postulante, fundada en la falta de integridad moral, rectitud cívica, comportamiento académico o falseamiento de sus antecedentes. La objeción deberá presentarse por escrito y deberá encontrarse debidamente fundada, acompañando toda la prueba destinada a acreditarla. En ningún caso se admitirá la objeción que se presumiera como fundada en motivos raciales, ideológicos o políticos, ni las de carácter anónimo. Fuera de esta instancia el objetante no será parte en ningún acto.

Traslado de objeciones

Art. 66°: De dicha objeción se le dará traslado al interesado para que en el término de cinco días presente, si lo considerare conveniente, su descargo por escrito. Formulado el mismo se elevarán los antecedentes al Consejo Superior para que en el término de diez días, prorrogables por otro lapso igual, resuelva sobre dicha objeción. Si la causal fuera manifiestamente admisible se resolverá inmediatamente y se apartará al postulante del concurso, si éste no hubiere renunciado voluntariamente. Si la objeción no fuera manifiesta o si dependiera de prueba a producirse, será considerada una vez que el Jurado se hubiera expedido conforme el recurso previsto en el Art. 65, que en este caso operará automáticamente y aún ante la falta de impugnación. La prueba se realizará sin perjuicio de la continuación del trámite del concurso, en la forma prevista en el Régimen Disciplinario y de Faltas de la Universidad, donde será parte el aspirante.



Copias de las objeciones

Art. 67°: En ningún caso quedarán copias de las objeciones que puedan ser evaluadas por el Jurado, hasta tanto no exista resolución definitiva de parte del Consejo Superior.

Designación de los Jurados

Art. 68°: Los miembros de los Jurados serán designados por el Consejo Superior por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros. Los Jurados estarán constituidos por tres integrantes titulares y uno suplente. También lo integrará el Vicerrector Académico, el Decano de la Facultad respectiva y el Director de Carrera, cuando correspondiere.

Condiciones de los jurados

Art. 69°: Los miembros del Jurado deberán ser o haber sido profesores de Universidades estatales o privadas, nacionales o extranjeras, debiendo destacarse en la materia correspondiente al llamado a concurso y poseer autoridad e imparcialidad indiscutibles. Excepcionalmente podrá prescindirse de algunos de estos requisitos, cuando los demás antecedentes del miembro del Jurado acrediten, fundadamente, una gran autoridad en la materia de que se trata. Por lo menos dos de los Jurados no deberán pertenecer al Cuerpo Docente de la Universidad Abierta Interamericana.

Suplentes

Art. 70°: El miembro suplente del Jurado sustituirá al titular que corresponda en caso de recusación, excusación, renuncia, incapacidad, remoción o fallecimiento. En caso de que fuera necesario reemplazar a más de uno de los miembros titulares del Jurado, el Consejo Superior nombrará nuevos suplentes en la forma prevista en el Art. 65.

Publicidad y recusación

Art. 71°: Dentro de los cinco días de designado al Jurado se lo dará a publicidad durante el término de diez días detallando la nómina de sus miembros, publicándose en la cartelera de la Universidad y sus Campus. Durante ese último lapso los aspirantes que no hubieran sido removidos por alguna objeción podrán solicitar la recusación de algún o algunos de sus miembros, la cual deberá ser deducida por escrito, encontrarse fundada y acompañando la totalidad de la prueba de la que intente valerse el recusante.

Causales de recusación

Art. 72°: Las causales de recusación de los miembros del Jurado, solamente podrán fundarse en:

a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado o segundo de afinidad con algún postulante.



- b) Tener el recusado interés en la designación o sociedad o comunidad con alguno de los postulantes, excepto que se tratare de una sociedad por acciones.
- c) Tener el recusado pleito pendiente con el recusante.
- d) Ser el recusado acreedor, deudor o fiador de alguno de los postulantes, incluido el propio recusante.
- e) Ser o haber sido el recusado actor de denuncia o querella contra el recusante o denunciado o querellado por éste, con anterioridad a la resolución que dispone el llamado a concurso.
- f) Haber el recusado, emitido opinión pública y manifiesta respecto de la aptitud del postulante para el cargo en particular o para otros afines, excepto dentro de un concurso realizado por cualquier otra institución.
- g) Haber recibido el recusado, beneficios de importancia de algunos de los postulantes.
- h) Tener el recusado con alguno de los postulantes enemistad, odio o resentimiento que se manifieste por hechos conocidos, sin que ello proceda en ningún caso por ataques u ofensas posteriores a la designación del Jurado.

Excusación

Art. 73°: Todo miembro del Jurado que se encuentre incluido dentro de alguna o algunas de las causales previstas en el artículo anterior, se encontrará obligado a excusarse. Dentro del mismo lapso y en la forma establecida en el Art. 65, cualquier alumno, docente o autoridad de la Universidad podrá objetar a los miembros del Jurado por las causales previstas en el Art. 72. Los miembros del Consejo Superior no podrán ser recusados, ni objetados, pero deberán excusarse de intervenir cuando exista una de las causales previstas en el Art. 72.

Traslado de recusación

Art. 74°: De la recusación se dará traslado al miembro del Jurado recusado quien, si lo cree conveniente, presentar su descargo dentro del término de cinco días, aceptando o negando la causal de recusación invocada. Si la misma fuera aceptada se lo tendrá por separado del cargo sin más trámite. Si fuere negada, se elevará al Consejo Superior para que en el término de diez días, prorrogables por otro lapso igual, emitan pronunciamiento definitivo al respecto.

Aceptación de recusación

Art. 75°: De aceptarse en definitiva la recusación se tendrá al miembro del Jurado por separado de su cargo, siendo reemplazado por el suplente o por quien sea designado en caso de más de una vacancia. Las recusaciones contra algún miembro del Jurado implicarán la suspensión del trámite del concurso, hasta tanto sean resueltas definitivamente. La Resolución del Consejo Superior al respecto no será susceptible de recurso alguno.



Remisión de antecedentes

Art. 76°: Una vez vencidos los plazos para las recusaciones, excusaciones o impugnaciones o resueltas ellas en forma definitiva, el Rector pondrá a disposición del Jurado todos los antecedentes y la documentación referida a los postulantes. En ningún caso se acompañarán las actuaciones originadas en las recusaciones, excusaciones, objeciones o impugnaciones, las que quedarán reservadas en el Rectorado.

Prueba de oposición

Art. 77°: Recibidos los antecedentes, el Jurado contará con un plazo de diez días para evaluarlos debiendo fijar al final de dicho lapso la fecha para una prueba de oposición pública a llevarse a cabo dentro de los veinte días. Con cinco días de anterioridad a dicha prueba de oposición se darán a conocer a los concursantes los temas sobre la clase o exposición, según corresponda.

Puntaje

Art. 78°: Las pruebas de oposición de los postulantes deberán ser realizadas, en lo posible dentro de un mismo día, no pudiendo ningún aspirante presenciar la de otro. El Jurado podrá establecer horarios predeterminados para la prueba de oposición de cada aspirante, si lo creyera conveniente. Al finalizar dicha prueba se labrará un acta y, previa deliberación y breve fundamentación, se establecerá el puntaje obtenido por el postulante. Dicho puntaje no será dado a conocer hasta la finalización de todas las pruebas de oposición, momento en que se divulgará en forma general.

Evaluación posterior

Art. 79°: Finalizadas las pruebas de oposición el Jurado examinará minuciosamente los antecedentes y las aptitudes de los aspirantes. Dentro de los cinco días de dicha finalización se emitirá dictamen fundado, proponiendo la designación de un postulante para el cargo concursado o un orden de mérito si fueran varios. Podrá, asimismo, proponer declarar desierto total o parcialmente el concurso, únicamente en el supuesto que los aspirantes no reunieran los requisitos mínimos necesarios para la designación.

Dictamen

Art. 80°: El dictamen deberá ser explícito y fundado, debiendo las conclusiones constar en un acta que firmarán todos sus integrantes y que deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) La justificación debidamente fundada para proponer al aspirante o aspirantes, así como del orden de mérito que se hubiera fijado.
- b) Las razones de las eventuales exclusiones que, por uno u otro motivo, se hubieran dispuesto, así como las razones para proponer se declare desierto total o parcialmente del concurso.



c) La planilla de evaluación que figura en el Documento Agregado.

Mérito y antecedentes para el cargo

Art. 81°: La nómina será encabezada por los aspirantes propuestos como candidatos para ocupar los cargos motivo del concurso, en el orden de mérito que el Jurado considere corresponda. Deberá también indicarse, a más de dicho orden de mérito, cuál o cuáles de los aspirantes se encontrarían, a criterio del Jurado, con antecedentes suficientes para desempeñar el cargo concursado. Si no existiera unanimidad, se elevarán tantos dictámenes como posiciones existieran.

Impugnaciones

Art. 82°: El dictamen del Jurado deberá ser notificado a los aspirantes por la Vicerrectoría Académica dentro de los cinco días de emitido y podrá ser impugnado por éstos, en todo o en parte, por defectos de forma o procedimiento o por manifiesta arbitrariedad dentro de los cinco días de notificado. De igual facultad gozará el Secretario Legal y Técnico de la Universidad dentro del mismo término, computado desde que le fueran remitidas las actuaciones y aunque no hubieran existido impugnaciones de los postulantes. En todos los casos las impugnaciones deberán ser dirigidas al Consejo Superior, deducidas por escrito y debidamente fundadas, bajo apercibimiento de desestimarlas sin tratamiento. A sus efectos, existirá siempre una copia íntegra del dictamen a disposición de los interesados, a partir del día siguiente en que hubiera sido presentado.

Elevaciones

Art. 83°: Vencido el término para las impugnaciones o adjuntando las que se hubiesen deducido, las actuaciones serán elevadas por la Vicerrectoría de Gestión y Evaluación de inmediato al Consejo Superior, quien podrá solicitar del Jurado o de los impugnantes las aclaraciones o ampliaciones que considere menester, a cuyos efectos fijará el término correspondiente.

Estudio del dictamen

Art. 84°: Evacuadas, en su caso, las aclaraciones o ampliaciones o vencido el término otorgado, el Consejo Superior someterá a estudio el dictamen acompañado, así como la totalidad de sus antecedentes. Dentro del término de treinta días de haber pasado las actuaciones a estudio deberá emitir pronunciamiento aceptando total o parcialmente la propuesta efectuada por el Jurado, sea en forma total o parcial o declarando desierto el concurso. Dentro de dicho pronunciamiento se valorarán también las impugnaciones que se hubieran deducido.

Orden propuesto

Art. 85°: A los efectos de la designación del cargo concursado el Consejo Superior no se encontrará comprendido por el orden de mérito propuesto por el Jurado, pudiendo modificarlo siempre y cuando el postulante designado cumplimentara los requisitos para su designación en el cargo. En este último caso deberá fundamentarse detalladamente la modificación en el orden



de mérito propuesto por el Jurado, debiendo contarse con la mayoría absoluta de sus miembros. El miembro del Consejo Directivo que hubiera participado como Jurado no podrá votar en este último caso, correspondiendo su voto al Rector sin perjuicio de su intervención natural.

Designación

Art. 86°: La Resolución del Consejo Superior que disponga los aspirantes que hubieran sido elegidos para los cargos objeto de concurso no será susceptible de recurso alguno. En la misma se dispondrá la designación del postulante elegido, en el cargo correspondiente, por un lapso de tres años.

Alcance

Art. 87°: Las designaciones de los profesores por concurso no implicará la consolidación de la asignación de dichos cargos en la unidad académica concursada, la cual podrá variar por eventuales modificaciones de los planes de estudio, reorganización de la Facultad u otras razones que decida la Universidad.

Reglas Generales sobre los concursos

Art. 88°: Se adoptan como reglas generales a los efectos del presente, las siguientes:

- a) Las notificaciones previstas en este régimen serán cursadas por carta documento glosando al expediente copia de las mismas y del aviso de retorno o en forma personal, suscribiendo el interesado con firma completa al pie de la resolución a notificar.
- b) El domicilio constituido en la inscripción será válido a todos los efectos derivados del presente. En caso de que dichos domicilios desaparecieran, faltare su indicación o su acceso fuera imposible, el interesado se notificará, previa constatación de dicho extremo que- podrá surgir de la devolución de la misiva, en forma ficta al día siguiente del dictado de la resolución respectiva.
- c) Para todos los términos se computan días hábiles de funcionamiento de la Universidad, excepto aclaración en contrario.
- d) La presentación de la solicitud de inscripción por parte de los aspirantes implicará el conocimiento de este régimen y del reglamento disciplinario de la Universidad, a cuyos efectos podrán consultarlos libremente.
- e) Para definir la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Superior a los efectos previstos en este régimen, será tomado en cuenta el total de los miembros presentes al momento de la votación respectiva.

Aplicación supletoria

Art. 89°: Serán de aplicación supletoria las normas del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, en tanto no se contrapongan con las disposiciones aquí establecidas, el Estatuto o los demás reglamentos de la Universidad.



CONDICIONES PARA LA PERMANENCIA Y PROMOCIÓN EN LA CARRERA <u>ACADÉMICA</u>

Art. 90°: Las designaciones y renovaciones de las designaciones de profesores ordinarios permanentes se harán por tramos de tres años y estarán sujetas a las condiciones establecidas en este Reglamento.

Art. 91°: En los casos de designación por concurso, la Vicerrectoría Académica elevará al Consejo Superior el dictamen del jurado interviniente para su actuación en acuerdo con las previsiones de los artículos 85°, 86° y 87°, el cual analizará el caso y procederá a resolver acerca de la designación.

Art. 92°: La Resolución de designación correrá desde el 1° de abril del año siguiente al que se produce el concurso, hasta el 31 de marzo siguiente al cumplimiento de los años por los que el docente fuera designado.

Art. 93°: Los profesores permanentes Titulares, Asociados y Adjuntos deberán presentar informes sobre los resultados alcanzados a partir de la ejecución del plan trienal aprobado en el concurso: un informe de avance al cabo de un año y medio desde su aprobación y un informe final al cabo de los tres años previstos para su ejecución. Dichos informes serán evaluados por el Decano de la Facultad con la asistencia del equipo de conducción de las Carreras y el Consejo Asesor de la Facultad previo a su elevación a la Vicerrectoría Académica.

Art. 94°: Cuando el profesor necesite introducir cambios significativos en algunas de las áreas de su plan trienal, por necesidades personales o en respuesta a indicaciones de su Facultad, el Decano deberá analizarlos, aprobarlos y ponerlos en conocimiento de la Vicerrectoría Académica.

Art. 95°: Cuando un profesor no presentara alguno de los informes -de avance o final-, el Decano analizará el caso y enviará Nota a la Vicerrectoría Académica explicitando la situación. La falta de presentación de dicho informe implicará la interrupción de la asignación económica correspondiente al cargo de profesor permanente. Si no se produjera una justificación satisfactoria se solicitará la suspensión de su condición de profesor permanente al Consejo Superior.

Art. 96°: La renovación de designación en la misma categoría responderá a una evaluación de desempeño que se registrará en el informe final del profesor permanente. En el caso de los Profesores Titulares, Asociados y Adjuntos deberán agregar el proyecto del plan trienal que propone para los tres años siguientes.

Art. 97°: Antes del 30 de marzo siguiente las Vicerrectorías Académica, de Investigación y de Extensión procederán a examinar y evaluar la documentación presentada por el profesor junto



con el informe evaluativo elaborado por el Decano de la Facultad. La evaluación podrá producir tres conceptos:

- 1. Totalmente logrado: Cuando el profesor cumple satisfactoriamente el plan trienal.
- 2. Logrado con observaciones: Si bien cumple, hay aspectos a ser mejorados por el docente.
- 3. No logrado: Cuando no cumple con el plan trienal.

La producción de los conceptos dará lugar a estas medidas:

- 1. Totalmente logrado: Propuesta de renovación al Consejo Superior.
- 2. Logrado con observaciones: Entrevista con el profesor, en presencia del Decano y del Director, a efectos de analizar los aspectos mejorables y establecer las vías de acción para alcanzar el rendimiento académico correspondiente. Si hay aceptación y disposición, proponer al Consejo Superior la renovación en la categoría.
- 3. No logrado: no renovar.

Art. 98°: Para ascender de categoría, el Profesor Permanente deberá presentarse a Concurso Interno Limitado en las condiciones establecidas en el artículo 34°.

V DEDICACIÓN DOCENTE

Art, 99° La dedicación docente se conforma con la carga horaria que los profesores tienen asignadas para desarrollar actividades de docencia, actividades de investigación, actividades de extensión y actividades de gestión en acuerdo con su categoría docente y situación de revista. La dedicación docente se encuentra ordenada en tres rangos:

- 1. Simple: hasta 10 horas.
- 2. Semiplena: de 11 a 21 horas.
- 3. Plena: 22 horas o más.

VI RÉGIMEN DEL CUERPO DOCENTE DE LAS CARRERAS DE POSGRADO <u>DE LOS PROFESORES</u>

Art. 100°: Los profesores que actúen en las Carreras de Posgrado, podrán ser ordinarios o extraordinarios conforme se establece en la Parte I de esta Resolución, artículos 2 al 14.



Art. 101°: Los profesores ordinarios deberán constituir por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del cuerpo académico de una Carrera.

Art. 102°: Los profesores de posgrado, deberán poseer, como mínimo, una formación equivalente a la Carrera de la que serán parte. Excepcionalmente, podrán contemplarse las siguientes situaciones:

- a) Que no existan Carreras de Posgrado en el campo desarrollado.
- b) Que las características de una disciplina requieran de una experiencia profesional que aconseje recurrir a un Profesor que no haya cursado un Posgrado.

En ambas situaciones podrá prescindirse del título de Posgrado, reemplazándole por una formación que sea equiparable demostrada por la experiencia en investigación, desempeño profesional y docencia.

Art. 103°: Los candidatos a profesores extraordinarios serán seleccionados por el Director de la Carrera y sometidos a consideración del Decano, en solicitud de designación que contenga:

- a) Los datos de individualización.
- b) Los antecedentes académicos y profesionales.
- c) La descripción de las actividades eventuales para las que se les convoca.
- d) Los antecedentes docentes y profesionales, con particular referencia a los que son atinentes a las tareas que asumirá.

El Decano analizará la propuesta y la elevará, si la aprueba, a la Vicerrectoría Académica a efectos de su consideración y designación por el Consejo Superior.

Art. 104°: Los Profesores ordinarios que formen parte del plantel docente tendrán las funciones, responsabilidades y atribuciones que para las distintas categorías ha fijado esta Resolución, en sus artículos 18°, 19°, 20° y 21°, con los ajustes que, sin cambiar el sentido de la norma, estén incluidos en el Reglamento específico que el Consejo Superior aprueba para cada Carrera o sean atinentes al nivel de Posgrado.

DEL DIRECTOR DE LA CARRERA

Art. 105°: El Director de la Carrera (en adelante el Director) deberá tener un título de posgrado por lo menos equivalente al que expedirá la misma, mostrar antecedentes relevantes y atinentes a la Carrera en docencia, investigación y ejercicio profesional y acreditar competencias para la conducción y supervisión de la Carrera.

Art. 106°: El Director será seleccionado por el Decano, con la colaboración y aprobación del Consejo Asesor. Su propuesta será elevada a la Vicerrectoría Académica, que la evaluará y la elevará a consideración del Consejo Superior a efectos de su designación.

DEL PERSONAL PROFESIONAL DE APOYO



Art. 107°: El Director deberá proponer ante el Decano al personal profesional de apoyo que considere necesario para el correcto desenvolvimiento de la Carrera, definiendo las responsabilidades y funciones que se establecerán en los respectivos Reglamentos de las Carreras.

Art. 108°: En todos los casos el personal profesional de apoyo deberá contar con designación del Consejo Superior, previa intervención del Decano y de la Vicerrectoría Académica. Los requisitos de titulación y antecedentes académicos, así como las funciones específicas deberán estar contenidos en los Reglamentos de cada Carrera.

DEL COMITÉ ACADÉMICO

Art. 109°: El *Comité Académico* es un órgano colegiado, integrado por hasta cinco miembros, que serán personalidades del ámbito universitario, ligados a la temática de la Carrera y que, en la medida de lo posible, tengan experiencia en evaluación institucional o de carreras de posgrado.

Art. 110°: *Los integrantes del Comité* serán propuestos por el Director ante el Decano quien hará la selección y elevará a la Vicerrectoría Académica para que produzca informe y lo someta al Consejo Superior, a fin de que efectúe las designaciones. Dichas designaciones tendrán carácter de permanentes y quedarán sin efecto por voluntad expresa del designado o por pedido fundado del Decano.

Art. 111º: El *Comité Académico* tendrá todas las responsabilidades y funciones que le competan como instancia de consulta, supervisión y asesoramiento del Director de la Carrera y que deberán estar expresamente detalladas en los Reglamentos de cada Carrera.

DE LOS TUTORES DE TESIS, TRABAJOS FINALES Y PROYECTOS

Art. 112°: *Los Tutores de Trabajos Finales* (en adelante los Tutores) serán profesionales con trayectoria relevante en investigación, docencia y desempeño profesional, acorde con la temática sobre la que versará el Trabajo Final, la Tesis o Proyecto. En el caso de elegirse un Tutor/Director Externo a la Universidad deberá contarse con un Cotutor de la Universidad.

Art. 113°: *Los Tutores* serán propuestos por los alumnos y reconocidos formalmente como tales por el Director de la carrera conforme lo establece el reglamento de la Universidad.

Art. 114º: *Los Tutores* no podrán tener a su cargo, simultáneamente, más de cinco Tesis o trabajos finales

Art. 115°: Los Tutores tendrán estas funciones:

- a) Acompañar y orientar al alumno durante todo el proceso de elaboración del Trabajo Final, Tesis o Proyecto.
- b) Prestar conformidad, por escrito, al Plan de Trabajo presentado por el alumno.



- c) Informar, en plazos no mayores de noventa días, sobre el estado de avance del Trabajo bajo su supervisión.
- d) Acompañar la presentación final del Trabajo.

DE LOS JURADOS DE TESIS, TRABAJOS FINALES Y PROYECTOS

Art. 116°: El Jurado de evaluación de Tesis o Trabajo final, deberá estar constituido por tres miembros, de los cuales uno, por lo menos, no pertenecerá al cuerpo docente de la Carrera. Los miembros que integren dicho cuerpo serán Profesores ordinarios Titulares.

Los miembros externos serán personalidades de prestigio reconocido en el desempeño académico y la producción en investigación, en un campo acorde con la temática del Trabajo Final, Tesis o Proyecto, con grado académico igual o superior al que otorga la Carrera.

Art. 117°: Los Jurados serán seleccionados por el Director con el consenso del Comité Académico y elevado a la consideración del Decano, que elevará la propuesta a la consideración de la Vicerrectoría Académica a efectos de su designación por el Consejo Superior.

Art. 118°: Los Jurados tendrán las siguientes funciones:

- a) Evaluar el Trabajo Final, conforme a la normativa contenida en el Anexo III del Reglamento Interno de la Universidad, con las adecuaciones que pueda requerir cada caso.
- b) Recomendar la publicación del mismo, cuando sus méritos lo aconsejen.



DOCUMENTO AGREGADO

"ITEMS A CONSIDERAR – PUNTAJES INDICATIVOS"

A. EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES

<u>1 – FORMACIÓN ACADÉMICA (A)</u>

Sólo se adjudicará el puntaje al mayor nivel alcanzado. Máximo 200 puntos. Para obtener el puntaje máximo propuesto para cada ítem, deberá poseer tres títulos en cada uno de los mismos, salvo en el ítem Especializaciones

1.1 Postdoctorados:	hasta 200 puntos
1.2 Doctorados:	hasta 150 puntos
1.3 Maestrías:	hasta 100 puntos
1.4 Especializaciones:	hasta 50 puntos
1.5 Cursos de postgrado:	hasta 30 puntos
1.6 Títulos de grado	hasta 30 puntos

2 – DOCENCIA (B)

Sólo se adjudicará el puntaje del mayor nivel alcanzado (El puntaje no se suma) Puntaje máximo 200 puntos

Para obtener el puntaje máximo propuesto para cada ítem, deberá especificar tres cargos docentes en cada uno de los mismos. El puntaje mayor se asignará al cargo alcanzado por concurso; si el cargo es interino se asignará el 15% menos del puntaje máximo que corresponde a esa categoría.

2.1 Profesor titular:	200 puntos (*)
2.2 Profesor asociado:	160 puntos (*)
2.3 Profesor adjunto:	120 puntos (*)
2.4 Jefe de trabajos prácticos:	80 puntos (*)
2.5 Ayudante de primera categoría:	40 puntos (*)

(*) se refiere a cargos en las universidades.

3 – PRODUCCIÓN EN DOCENCIA (C)

El puntaje asignado a cada región es acumulable sin superar los 250 puntos

Para obtener el puntaje máximo propuesto para cada ítem deberá mencionar tres producciones en docencia dentro de cada uno de los mismos.

hasta 120 puntos
hasta 60 puntos
hasta 60 puntos
hasta 40 puntos



3.5 Premios y Distinciones:

3.6 Docencia en postgrado acreditada:

3.7 Docencia en postgrado no acreditada:

3.8 Integrante tribunal tesis:

3.9 Integrante Tribunal Tesis postgrado:

3.10 Evaluación:

3.11 Docente de Curso de Postgrado

hasta 60 puntos

hasta 60 puntos

hasta 60 puntos

hasta 60 puntos

$\underline{4-\text{INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA O ARTÍSTICA O DESARROLLO TECNOLÓGICO}(\underline{D})$

Sólo se adjudicará puntaje al mayor nivel alcanzado (El puntaje no se suma)

El puntaje asignado al nivel alcanzado no podrá ser inferior al máximo puntaje del nivel inmediato anterior. Puntaje máximo 200 puntos.

Para obtener el puntaje máximo propuesto para cada ítem, deberá mencionar la participación en tres programas o proyectos de investigación en cada uno de los mismos.

4.1 Dirección de programa:
4.2 Codirección de programa o director de proyecto:
4.3 Codirección de proyecto:
4.4 Integrante con más de 4 años:
4.5 Auxiliar o Becario:
200 puntos
150 puntos
80 puntos
40 puntos

<u>5 – PRODUCCIÓN EN INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA CIENTÍFICA O ARTÍSTICA (E)</u>

Puntaje máximo hasta 250 puntos

Para obtener el puntaje máximo propuesto para cada ítem, deberá detallar tres producciones en investigación científica o artística en cada uno de los mismos.

5.1	Libros:	hasta 120 puntos
5.2	Capítulo de libro:	hasta 60 puntos
5.3	Patente:	hasta 60 puntos
5.4	Publicación con referato:	hasta 180 puntos
5.5	Publicación sin referato:	hasta 50 puntos
5.6	Premios y distinciones:	hasta 80 puntos
5.7	Presentaciones en reuniones científicas:	hasta 60 puntos
5.8	Evaluación de actividades científicas y técnicas:	hasta 100 puntos
5.9	Innovación tecnológica transferida:	hasta 100 puntos
5.10	Desarrollo tecnológico transferido:	hasta 100 puntos
5.11	Divulgación científica y asistencia técnica:	hasta 50 puntos
5.12	Servicios especiales y asistencia técnica:	hasta 60 puntos



<u>6 – PRODUCCIÓN EN EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN CON EL MEDIO (F)</u>

Los puntajes de cada ítem son acumulables y no deben superar los 250 puntos.

Para obtener el puntaje máximo propuesto para cada ítem, deberá especificar tres producciones en extensión en cada uno de los mismos.

6.1 Libros:

6.2 Capítulo de libro:

6.3 Premios y distinciones:

6.4 Presentación en Congresos o Similares

6.5 Producción en Proyectos de Extensión:

hasta 120 puntos
hasta 60 puntos
hasta 50 puntos

7 – FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS (G)

Los puntajes de cada región son acumulables pero el total no podrá superar 250 puntos. Para obtener el puntaje máximo propuesto para cada ítem, deberá mencionar tres tareas relacionadas con la formación de recursos humanos dentro de cada uno de los mismos.

7.1 Dirección de Tesis de postgrado:	hasta 120 puntos
7.2 Dirección de investigadores:	hasta 60 puntos
7.3 Dirección de becarios:	hasta 60 puntos
7.4 Dirección de pasantías:	hasta 60 puntos
7.5 Dirección de auxiliares docencia:	hasta 60 puntos
7.6 Capacitación de extensionistas:	hasta 60 puntos

8 – GESTIÓN (H)

El Puntaje se adjudicará por un período de gestión que dure al menos un año. El puntaje asignado a cada región es acumulable, pero sin superar los 200 puntos.

8.1 Rector:8.2 Vice-Rector:8.3 Decano:	200 puntos 160 puntos 160 puntos
8.4 Vicedecano:	120 puntos
8.5 Secretario de Universidad:	120 puntos
8.6 Secretario de Facultad:	80 puntos
8.7 Director de Centro, Instituto, Escuela o Departamento:	70 puntos
8.8 Coordinador de Carrera	50 puntos
8.9 Consejero de Consejo Superior:	30 puntos
8.10 Consejero de la Facultad:	20 puntos
8.11 Responsable de programa institucional:	60 puntos
8.12 Participante de programa institucional:	20 puntos
8.13 Miembro de comisiones asesoras:	20 puntos
8.14 Otras responsabilidades de gestión:	20 puntos
8.15 Director de Carrera	100 puntos



<u>9 – PUNTAJE PARA EVALUAR LA PRODUCCIÓN ARTÍSTICA</u>

Puntaje máximo otorgado: 250 puntos.

9.1 Composiciones:	hasta 180 puntos
9.2 Conciertos:	hasta 180 puntos
9.3 Esculturas:	hasta 180 puntos
9.4 Pinturas:	hasta 180 puntos
9.5 Grabados:	hasta 180 puntos
9.6 Puesta en escena:	hasta 180 puntos
9.7 Creación de diseño:	hasta 180 puntos
9.8 Obras literarias	hasta 180 puntos
9.9 Producción audiovisual	hasta 180 puntos
9.10 Fotografía artística	hasta 180 puntos
9.11 Instalaciones artísticas	hasta 180 puntos

10. CARRERA DE INVESTIGADOR

Carrera de investigador científico externo / UAI Puntaje máximo otorgado: 180 puntos.

10.1 Investigador Honorífico	No se le otorga puntaje
10.2 Investigador Superior / IA	180 puntos
10.3 Investigador Principal / IB	160 puntos
10.4 Investigador Independiente / IIA	140 puntos
10.5 Investigador Adjunto / IIB	120 puntos
10.6 Investigador Asistente / IIIA	100 puntos
10.7 Becario de Posdoctoral IIIB	80 puntos
10.8 Becario de Doctoral	40 puntos
10.9 Investigador Docente	No se le otorga puntaje
10.10 Auxiliar de investigación	No se le otorga puntaje

Los libros, las patentes, los capítulos de libros, etc., no se pueden colocar en dos ítems.



B. PRUEBAS DE OPOSICIÓN

B1. Para profesores titulares, asociados y adjuntos

1. Programa de la asignatura

1.1 Ajuste a los resultados de aprendizaje definidos en la matriz de competencias del plan de			
estu	dios de la carrera.	Hasta 50	
1.2	Actualidad de enfoques científicos y tecnológicos	Hasta 20	
1.3	Metodología didáctica y mecanismo de evaluación	Hasta 50	
1.4	Trabajos prácticos	Hasta 30	
1.5	Articulación con otras disciplinas de la Carrera	Hasta 60	
1.6	Actualidad y eficacia del material bibliográfico y documental	Hasta 30	
2. Plan de acción de la asignatura a 3 años			
2.1	Plan de acción para el área de docencia	Hasta 50	
2.2	Plan de actividades de extensión.	Hasta 50	
2.3	Proyecto de investigación pensado desde la/s asignatura/s en concurso.	Hasta 50	

3. Entrevista

La entrevista tiene como objetivo principal conocer y evaluar las cualidades, capacidades e intereses del postulante. Se realizará una entrevista semiestructurada que considerará, entre otros, los siguientes aspectos:

- La fundamentación y explicitación de los criterios empleados por el profesor para el diseño del Programa de la asignatura.
- Los Intereses y motivaciones del profesor vinculadas con la actividad docente.
- La trayectoria y especialización profesional y previsiones de actualización.
- El compromiso con la investigación y la extensión académica.
- El máximo puntaje a otorgar es de 200 puntos.

B2. Para profesores ayudantes

4. Desarrollo de la clase del profesor ayudante

4.1	Dominio de contenidos	Hasta 100
4.2	Capacidad de Comunicación y expresión	Hasta 80
4.3	Metodología empleada	Hasta 80
4.4	Participación de los alumnos	Hasta 60



4.5	Articulación con otras asignaturas	Hasta 50
4.6	Manejo de los tiempos	Hasta 30
4.7	Evaluación del nivel de comprensión alcanzado por los alumnos	Hasta 60

5. Entrevista del profesor ayudante

La entrevista tiene como objetivo principal conocer y evaluar las cualidades, capacidades e intereses del postulante. Se realizará una entrevista semiestructurada que considerará entre otros, los siguientes aspectos:

- 5.1 Intereses y motivación del postulante vinculado con la actividad docente
- 5.2 Habilidades de Comunicación
- 5.3 Trayectos formativos y de capacitación en desarrollo y previsiones
- 5.4 Experiencias desarrolladas en investigación y/o extensión académica

El máximo puntaje a otorgar es de 200 puntos

Puntaje obtenido por el aspirante para perfil Docencia – Investigación o Socio Comunitaria (Ayudantes) es:

(El puntaje máximo es 6602)

² El puntaje mínimo que el aspirante puede acceder es de 311 puntos, para que su designación pueda ser aconsejada por parte del jurado.



¹ El puntaje mínimo que el aspirante puede acceder es de 271 puntos, para que su designación pueda ser aconsejada por parte del jurado.